



Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0620/2019/SICOM

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP y 56 de la
LTAIPEO.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Villa
de Zaachila, Oaxaca.

Comisionado Ponente: Lic. Francisco
Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, julio quince del año dos mil veinte. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0620/2019/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por ***** , en lo sucesivo el Recurrente, por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Ayuntamiento Villa de Zaachila, Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado de manera personal en sus oficinas, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

En ejercicio de mi derecho a la información, tutelado por el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca; interesado en conocer el estado que guarda la administración pública del municipio de Zaachila, además de la aplicación y manejo de los recursos públicos por ese Ayuntamiento a su digno cargo; apoyado del Principio de Máxima Publicidad; a usted solicito:

ANEXO SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON LO REQUERIDO
Documentación anexa:

En ejercicio de mi derecho a la información, tutelado por el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; interesado en conocer el estado que guarda la administración pública del municipio de Zaachila, además de la aplicación y manejo de los recursos públicos por ese Ayuntamiento a su digno cargo; apoyado además en el principio constitucional de Máxima Publicidad; a usted solicito:

1.- La crisis política estallada al interior del gobierno municipal de Zaachila, del cual es usted su máximo representante, en la primera quincena del mes de junio del año en curso, exhibió una supuesta serie de irregularidades y anomalías en el funcionamiento del mismo. Probables vicios existentes, principalmente, en el manejo y aplicación de los recursos económicos del presupuesto público destinados de manera ilegal e irregular, según las denuncias públicas expuestas por la Síndico Municipal y un grupo de funcionarios y regidores. Anomalías detectadas en la proyección y desarrollo de ciertas obras, así como en la celebración de los contratos correspondientes, realizados por usted de manera unipersonal y arbitraria. Es decir, sin consideración alguna del Cabildo municipal y de sus integrantes, y sin ajustarse a lo establecido en la reglamentación aplicable. En ese mismo sentido y también conforme al contenido de las denuncias de referencia, se le acusa de una "grave" omisión, opacidad, ausencia de información respecto de la estructura administrativa de ese gobierno municipal. Conforme a ello, se le señala de omitir información al Cabildo, relacionada con la incorporación de "más de 20 familiares en la nómina municipal" y de la naturaleza de la relación laboral, así como de los salarios de cada uno de ellos. En síntesis, la crisis a la que se hace referencia dio pie a pensar (o, al menos, de dudar) de manera fundada acerca del (correcto) manejo de los recursos públicos que por ley recibe ese gobierno. Amén de una fallida administración municipal con relación a los recursos públicos, así como del debido ejercicio de los servicios esenciales para la población. Entre otras cosas.

2.- En ese contexto solicito información respecto de lo siguiente:

a). - La forma con la que se proporcionó la atención y las respuestas a las problemáticas planteadas por los representantes y/o asambleas de los barrios de San Sebastián y la Soledad. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito

y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, como la del acta o actas de acuerdos, por ejemplo.

b). - La solución o acuerdos tomados para la resolución de la problemática de los mototaxis con respecto a las bases de servicio de las diferente y múltiples organizaciones que existen en la cabecera municipal. En particular, lo referente a la problemática originada por las organizaciones de mototaxis que funcionan en las colonias ubicadas en la parte Oriente del municipio, quienes, desde hace ya algún tiempo, pretenden extender la prestación del servicio a la cabecera municipal. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, como la del acta o actas de acuerdo correspondientes, por ejemplo.

c). - Información relacionada con la plantilla laboral íntegra con que cuenta esa administración municipal a su cargo, la naturaleza de la relación laboral de todos y cada uno de dichos trabajadores, el monto bruto y neto de sus salarios, y demás aspectos laborales. Considerando también cargos o categorías administrativas, curriculum o perfiles administrativos, etc. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente.

d). - Información relacionada con la integración, el número y denominación de las comisiones de trabajo al interior del Cabildo, conforme a la legislación aplicable. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, como la del acta o actas de sesiones del Cabildo, por ejemplo.

e). - La relacionada con la celebración de los contratos comerciales o de cualquier otro tipo con empresas, constructoras o similares, como IZZI-Televisión, la gasolinera en construcción en el libramiento o carretera (nueva) a la ciudad de Oaxaca y con "México Magia y Encanto", por ejemplo. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y sustentada con copia de los señalados contratos, así como del acta o actas de las sesiones del Cabildo en la que se tomaron los acuerdos correspondientes. Y, obviamente, con las copias de los expedientes integrados por los citados contratos.

f). - Información acerca de la naturaleza de los contratos mencionados en el inciso anterior, lo relacionado con el monto económico de los mismos, los concursos o licitaciones convocadas a la que se ajustaron las concesiones de dichos contratos (en su caso) y la forma en que se resolvieron los mismos. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, la del acta o actas administrativas o de acuerdos tomados por el Cabildo, por ejemplo. Así como de los expedientes correspondientes.

g). - En particular y conforme con los criterios señalados en el inciso anterior, solicito información relacionada con los contratos celebrados por la autoridad municipal de



Zaachila con las constructoras, empresas o personas morales similares, quienes tienen a su cargo las obras de en cementado o pavimentación de las calles de Coquiza y Cosijopí, además con las representaciones de los grupos musicales CALIBRE 50 y AARÓN Y SU GRUPO, que amenizarán el evento de la coronación de la reyna de las fiestas patria, el próximo 14 de septiembre. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito, acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, como la del acta o actas administrativas o de acuerdos tomados por el Cabildo. Así como por las copias de los contratos celebrados con los grupos musicales mencionados.

h). Información acerca de la situación jurídica de los inmuebles sobre los cuales se "construyó" el llamado nuevo panteón municipal, "Liubaa Gablail" ("Lugar de los Sepulcros y Descanso Eterno"). La razón o las razones por las cuales no se ha utilizado dicho cementerio si se hizo del dominio público, por parte de la anterior administración, el inicio de su construcción y su terminación (con la celebración de una misa católica, esto último). En ese mismo sentido, pido respetuosamente la información de la decisión que ese gobierno municipal ha adoptado sobre el funcionamiento (o no) del referido panteón, así como de su administración. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, como la del acta o actas de acuerdos tomados por el Cabildo, por ejemplo.

i). - La crisis política presentada al interior del gobierno municipal, aludida en párrafos anteriores, causó también la atención e intervención de la Legislatura estatal debido a la presentación y tramitación del recurso de Revocación del Presidente Municipal de la Villa de Zaachila. Trámite iniciado por el grupo inconforme encabezado por la Síndico Municipal y del cual, hasta este momento, se ignora acerca de la situación que guarda dicho Recurso. Información que solicito de manera precisa y sustentada con la documentación correspondiente. Copia del expediente administrativo, por ejemplo.

j). - Por último, con la finalidad de conocer la forma y modalidad en la que se "resolvió" (aparentemente) la crisis política desarrollada al interior en las entrañas del gobierno municipal, y en la que se involucró a la ciudadanía zaachilense por efectos de las reuniones de información a las que convocaron las partes conflictuadas en diferentes fechas; solicito información relacionada con la solución o resolución de la misma. Esto es, información relacionada con los acuerdos, su naturaleza (administrativos o políticos o jurídicos) y sus contenidos. Información sustentada con la documentación correspondientes. Copias de las minutas de acuerdos y/o su explicación.

Fundamento mi petición en lo establecido y ordenado, además de los preceptos legales mencionados, también en los artículos del 1º, al 5º, fracciones II y III; 6º, fracciones I, XVII, XX, XXI, XL; 7º, fracción IV; 9º.; 10 fracciones IV y XI; 19; 30 fracción VI; 109; 110; 112 fracción II y párrafo V; 113 fracciones I al IV; 116 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Segundo.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión por falta de respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y en el que manifestó lo siguiente:

Con fecha 5 de septiembre del año en curso, solicité al Presidente Municipal de Zaachila la siguiente información:

a). La forma con la que se proporcionó la atención y las respuestas a las problemáticas planteadas por los representantes y/o asambleas de los barrios de San Sebastián y la Soledad. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, como la del acta o actas de acuerdos, por ejemplo.

b). - La solución o acuerdos tomados para la resolución de la problemática de los mototaxis con respecto a las bases de servicio de las diferente y múltiples organizaciones que existen en la cabecera municipal. En particular, lo referente a la problemática originada por las organizaciones de mototaxis que funcionan en las colonias ubicadas en la parte Oriente del municipio, quienes, desde hace ya algún tiempo, pretenden extender la prestación del servicio a la cabecera municipal. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, como la del acta o actas de acuerdo correspondientes, por ejemplo.

c). - Información relacionada con la plantilla laboral íntegra con que cuenta esa administración municipal a su cargo, la naturaleza de la relación laboral de todos y cada uno de dichos trabajadores, el monto bruto y neto de sus salarios, y demás aspectos laborales. Considerando también cargos o categorías administrativas, curriculum o perfiles administrativos, etc. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente.

d). - Información relacionada con la integración, el número y denominación de las comisiones de trabajo al interior del Cabildo, conforme a la legislación aplicable. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, como la del acta o actas de sesiones del Cabildo, por ejemplo.

e). - La relacionada con la celebración de los contratos comerciales o de cualquier otro tipo con empresas, constructoras o similares, como IZZI-Televisión, la gasolinera en construcción en el libramiento o carretera (nueva) a la ciudad de Oaxaca y con "México Magia y Encanto", por ejemplo. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y sustentada con copia de los señalados contratos, así como del acta o actas de las sesiones del Cabildo en la que se tomaron los acuerdos correspondientes. Y, obviamente, con las copias de los expedientes integrados por los citados contratos.

f). - Información acerca de la naturaleza de los contratos mencionados en el inciso anterior, lo relacionado con el monto económico de los mismos, los concursos o licitaciones convocadas a la que se ajustaron las concesiones de dichos contratos (en su caso) y la forma en que se resolvieron los mismos. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, la del acta o actas administrativas o de acuerdos tomados por el Cabildo, por ejemplo. Así como de los expedientes correspondientes.

g). - En particular y conforme con los criterios señalados en el inciso anterior, solicito información relacionada con los contratos celebrados por la autoridad municipal de Zaachila con las constructoras, empresas o personas morales similares, quienes tienen a su cargo las obras de en cementado o pavimentación de las calles de Coquiza y Cosijopili, además con las representaciones de los grupos musicales CALIBRE 50 y AARÓN Y SU GRUPO, que amenizarán el evento de la coronación de la reyna de las fiestas patria, el próximo 14 de septiembre. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito, acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, como la del acta o actas administrativas o de acuerdos tomados por el Cabildo. Así como por las copias de los contratos celebrados con los grupos musicales mencionados.

h). Información acerca de la situación jurídica de los inmuebles sobre los cuales se "construyó" el llamado nuevo panteón municipal, "Liubaa Galxilall" ("Lugar de los Sepulcros y Descanso Eterno"). La razón o las razones por las cuales no se ha utilizado dicho cementerio si se hizo del dominio público, por parte de la anterior administración, el inicio de su construcción y su terminación (con la celebración de una misa católica, esto último). En ese mismo sentido, pido respetuosamente la información de la decisión que ese gobierno municipal ha adoptado sobre el funcionamiento (o no) del referido panteón, así como de su administración. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, como la del acta o actas de acuerdos tomados por el Cabildo, por ejemplo.

i). - La crisis política presentada al interior del gobierno municipal, aludida en párrafos anteriores, causó también la atención e intervención de la Legislatura estatal debido a la presentación y tramitación del recurso de Revocación del Presidente Municipal de la Villa de Zaachila. Trámite iniciado por el grupo

inconforme encabezado por la Síndico Municipal y del cual, hasta este momento, se ignora acerca de la situación que guarda dicho Recurso. Información que solicito de manera precisa y sustentada con la documentación correspondiente. Copia del expediente administrativo, por ejemplo.

j). - Por último, con la finalidad de conocer la forma y modalidad en la que se "resolvió" (aparentemente) la crisis política desarrollada al interior en las entrañas del gobierno municipal, y en la que se involucró a la ciudadanía zaachilense por efectos de las reuniones de información a las que convocaron las partes conflictuadas en diferentes fechas; solicito información relacionada con la solución o resolución de la misma. Esto es, información relacionada con los acuerdos, su naturaleza (administrativos o políticos o jurídicos) y sus contenidos. Información sustentada con la documentación correspondientes. Copias de las minutas de acuerdos y/o su explicación."

Copia de la referida documentación que hasta el momento no se me ha entregado, ni notificado ningún acuerdo al respecto.

Es el caso que, hasta la fecha, después de fenecido el término legal para que se me haya dado respuesta a mi solicitud, no he tenido alguna al respecto. Razón por la cual promuevo el presente recurso. La solicitud referida fue recibida en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal de Zaachila 7 de septiembre del presente año. Copia de la misma que acompaño a este ocurso, así del Acuse de Recibo de la citada solicitud.

Fundamento el presente con lo establecido y ordenado por los artículos 1º., párrafo tercero; 123; 128, fracción VI; 130, fracción II; 131; 134; 142; 148 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

No dudando que mi solicitud para el trámite del Recurso de Revisión será atendida y acordada de manera favorable, le reitero mis agradecimientos, aprovechando para saludarla con afecto.

RESPETUOSAMENTE

Tercero. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción VI, 130 fracción II, 131, 134, 141 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0620/2019/SICOM**, requiriéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de cinco días ofreciera pruebas respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud que le fue presentada. - - - - -

Cuarto.- Informe del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Laura Nahely García Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, realizando manifestaciones en relación al Recurso de Revisión 0620/2019/SICOM, en los siguientes términos:

La que suscribe LAT. Laura Nahely García Aguilar, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Oaxaca, como lo justifico con la copia certificada de mi nombramiento, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y citaciones el ubicado en la Calle Pezelao, sin número, Barrio San Jacinto, Villa de Zaachila, Oaxaca, autorizando para recibirlas en nuestra Oficialía de partes, ante usted con el debido respeto, expongo lo siguiente:

En atención al requerimiento decretado mediante acuerdo de fecha diez de octubre del dos mil diecinueve y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los artículos 134, 135, 136 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, estando en tiempo y forma vengo a dar contestación al Recurso de Revisión promovido por el ciudadano ***** relativo a su solicitud realizada por escrito de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1. Que con fecha cinco de septiembre del presente año ante la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Zaachila, Oaxaca, fue recibido un escrito de solicitud de Información Pública por parte del ciudadano ***** misma que fue ingresada al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca, con fecha siete de septiembre del dos mil diecinueve, con la finalidad de que surtieran los plazos legales correspondientes.

2. En dicha solicitud el ciudadano ***** solicitó información relacionada con el estado que guarda la Administración Pública del Municipio de Zaachila, además de la aplicación y manejo de los recursos públicos por este H. Ayuntamiento.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

3. Que con fecha once de septiembre de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, en virtud del volumen de la información requerida, así como del análisis que implica dicha información, notificó al Ciudadano ***** así como al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud de Prorroga. Lo anterior con la finalidad de atender de manera oportuna la solicitud de información anteriormente mencionada.

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP y 56 de la
LTAIPEO.

4. Por lo anterior, con fecha veinte de septiembre y mediante sesión numero SESION/CT/ZAACHILA/OAX/001/2019, el Comité de Transparencia revocó la solicitud de prórroga, presentada por la unidad de transparencia, en virtud de haber fenecido el plazo para solicitarla, perdiéndose así el derecho de pedir prórroga, así mismo, dentro de la misma sesión, el Comité de Transparencia acordó la reserva de la información parcialmente en cuanto a los incisos a), e), g) e i).

En virtud de haber sido revocada la prórroga solicitada por la Unidad de Transparencia, los plazos para dar contestación a la solicitud de información fenecieron y en consecuencia el ciudadano ***** presentó Recurso de Revisión en contra de este Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, por lo que, por medio del presente Recurso de Revisión, este Sujeto Obligado da contestación al ahora recurrente, respecto a la solicitud de información.

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP y 56 de la
LTAIPEO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga en tiempo y forma dando contestación al presente recurso de revisión.

SEGUNDO: Que en términos del artículo 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca, sirva sobreseer el presente recurso de revisión en virtud que se cumple con la entrega de información solicitada.

INSTITUCIONAL DEL RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA DAZ"

ATENTAMENTE

Adjuntando a sus alegatos, copia de oficio numero UT/016/2019, de fecha cuatro de noviembre e dos mil diecinueve. Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 138 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera. - - -

Quinto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente realizando manifestaciones respecto de los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y la información proporcionada, mismos que obran a fojas 89 a 91 del expediente, lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, - - - - -

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien realizó solicitud de información al Sujeto Obligado el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, interponiendo medio de impugnación el día ocho de octubre del mismo año, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello. - - - - -

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda

Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías." - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual en el presente caso no se previno al Recurrente, con lo cual, no se actualiza la fracción IV del artículo 145 de la Ley de la materia. En lo que corresponde a las fracciones V, VI y VII del referido precepto legal, en el caso concreto, se advierte que el Recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 146. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del Recurrente;*
- II. Por fallecimiento del Recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que el Recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II), no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial. (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento, y en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.- Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si el Sujeto Obligado, fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud de información del ahora Recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En este sentido, se puede concluir que todos los sujetos obligados tienen el deber de dar respuesta a la solicitud que plantee un interesado, ya sea entregándole la información pedida o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuere por su inexistencia, su clasificación o incompetencia. - - - - -

Ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del silencio administrativo en el que cayó el sujeto obligado. - - - - -

Por lo tanto, si el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, le imponen la obligación a las Unidades de Transparencia de responder las solicitudes dentro del plazo de diez

días hábiles contados al día siguiente al de su recepción, entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión. - - - - -

En vista de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público**, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Es por ello que ésta Ponencia se avoca ahora al estudio de la naturaleza de la información solicitada, así como al análisis de la competencia del Sujeto Obligado, a fin de dilucidar sus atribuciones para proporcionar la información solicitada por el Recurrente.

Conforme a lo anterior, se observa que el solicitante ahora Recurrente, requirió al Sujeto Obligado información relacionada con la plantilla de personal y la remuneración, atención y respuestas a las problemáticas planteadas por representantes y/o asambleas de los barrios y organizaciones del municipio, contratos celebrados con diversas empresas, así como la situación jurídica de inmuebles, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, interponiendo Recurso de Revisión ante lo que dice hubo falta de respuesta. - - -

Así, debe decirse que parte de la información solicitada se encuentra relacionada con aquella información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, establecida en el artículo 70 fracciones VIII y XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

***“Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Ahora bien, al rendir su informe y manifestaciones, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado señaló que por el volumen de la información así como del análisis que implica la misma, notificó el uso de la prórroga a su Comité de Transparencia, sin embargo debido a la temporalidad, el Comité de Transparencia revocó la solicitud de prórroga y ordenó la entrega de la información, así mismo dicho Comité acordó reservar parte de la información solicitada, remitiendo copia



de Acta de Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, así como parte de información.

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor ordenó remitir al Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, contestando el ahora Recurrente al requerimiento realizado en los siguientes términos:

Con fecha 20 de noviembre del año en curso, se me notificó el Acuerdo fechado el 7 de noviembre anterior, emitido por ese Instituto, mediante el cual me hacen saber la información emitida por el sujeto obligado, solicitada por el suscrito por escrito del 5 de septiembre del mismo año. En el Punto **segundo** del referido Acuerdo, se me requiere a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación, manifieste lo que a mis intereses convenga, respecto de la información proporcionada por la autoridad municipal de la Villa de Zaachila, Oaxaca. Situación que doy cumplimiento de la siguiente manera:

1.- Respecto a la respuesta informativa proporcionada por el Sujeto Obligado, fechada el 4 de noviembre pasado, a lo solicitado en el inciso a), en el que requiero de la autoridad municipal "la forma con la que se proporcionó la atención y las respuestas a las problemáticas planteadas por los representantes y/o asambleas de los barrios de San Sebastián y la Soledad. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, como la del acta o actas de acuerdos, por ejemplo..." Me doy por satisfecho.

2.- Respecto a la respuesta informativa proporcionada por el Sujeto Obligado, fechada el 4 de noviembre pasado, a lo solicitado en el inciso b), en el que requiero de la autoridad municipal "la solución o acuerdos tomados para la resolución de la problemática de los mototaxis con respecto a las bases de servicio de las diferentes y múltiples organizaciones que existen en la cabecera municipal. En particular, lo referente a la problemática originada por las organizaciones de mototaxis que funcionan en las colonias ubicadas en la parte Oriente del municipio, quienes, desde hace ya algún tiempo, pretenden extender la prestación del servicio a la cabecera municipal. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, como la del acta o actas de acuerdo correspondientes, por ejemplo..." Me doy por satisfecho.

4.- Respecto a la respuesta informativa proporcionada por el Sujeto Obligado, fechada el 4 de noviembre pasado, a lo solicitado en el inciso d), en el que requiero de la autoridad municipal "información relacionada con la integración, el número y denominación de las comisiones de trabajo al interior del Cabildo, conforme a la legislación aplicable. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, como la del acta o actas de sesiones del Cabildo, por ejemplo..." Me doy por satisfecho.



Como se puede observar, respecto de los incisos a), b) y d) de la solicitud de información, el ahora Recurrente manifestó estar satisfecho con la respuesta proporcionada.

Sin embargo, respecto de la respuesta a lo solicitado referente al inciso c) de su solicitud de información, el Recurrente manifestó:

3.- Respecto a la respuesta informativa proporcionada por el Sujeto Obligado, fechada el 4 de noviembre pasado, a lo solicitado en el inciso c), en el que requiero

de la autoridad municipal "información relacionada con la plantilla laboral íntegra con que cuenta esa administración municipal a su cargo, la naturaleza de la relación laboral de todos y cada uno de dichos trabajadores, el monto bruto y neto de sus salarios, y demás aspectos laborales. Considerando también cargos o categorías administrativas, curriculum o perfiles administrativos, etc. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente..." En su informe el Sujeto Obligado me indica que las respuestas a esta solicitud las podría encontrar en dos vínculos electrónicos, señalados en el mismo. Y en efecto, la información proporcionada por esos espacios casi satisface mi inquietud de manera total. Solamente debo de hacer la observación que en ella omite la información relacionada con el presidente municipal, Cástulo Bretón Mendoza. Se omite lo relacionado con los ingresos o dietas que tan principal funcionario municipal obtiene como desempeño de su cargo, por ejemplo. Por lo tanto, la información proporcionada es incompleta.

Al respecto debe decirse que lo requerido por el ahora Recurrente guarda relación con las obligaciones de transparencia que los sujetos obligado deben de cumplir poniendo a disposición del público en medios electrónicos, tal como lo establece el artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública reproducido en párrafos anteriores.

De esta manera, la Unidad de Transparencia manifestó que la información solicitada se encontraba disponible en medio electrónico, proporcionando la liga electrónica para acceder a dicha información, sin embargo, conforme a lo argumentado por el Recurrente en relación a que no se encuentra información sobre el Presidente Municipal, se tiene que efectivamente la información sobre la remuneración tanto del Presidente Municipal como de los Regidores del Ayuntamiento no se encuentran visibles en dicha liga, como se puede apreciar en la captura de pantalla de la información que se muestra en el sitio electrónico:



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

Vista protegida Este archivo procede de una ubicación de Internet y podría no ser seguro. Haga clic para obtener más detalles. Habilitar edición

F8	SECRETARIO MUNICIPAL				
A	B	C	D	E	F
TÍTULO			NOMBRE CORTO		
Remuneración bruta y neta			LGTAT0FVIII		
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción
2019	01/01/2019	30/06/2019	Representante popular		SECRETARIO MUNICIPAL
2019	01/01/2019	30/06/2019	Representante popular		ALCALDE ÚNICO CONSTITU
2019	01/01/2019	30/06/2019	Personal de confianza		TESORERA MUNICIPAL
2019	01/01/2019	30/06/2019	Funcionario		DIRECTOR DE SALUD PÚBLI
2019	01/01/2019	30/06/2019	Funcionario		JEFE DE DEPARTAMENTO
2019	01/01/2019	30/06/2019	Funcionario		DIRECTORA DE COMERCIO
2019	01/01/2019	30/06/2019	Funcionario		DIRECTOR DE EDUCACION
2019	01/01/2019	30/06/2019	Funcionario		DIRECTOR DE DEPORTES
2019	01/01/2019	30/06/2019	Funcionario		DIRECTOR DE CULTURA
2019	01/01/2019	30/06/2019	Funcionario		DIRECTOR DE DESARROLLO
2019	01/01/2019	30/06/2019	Funcionario		JEFE DE DEPARTAMENTO
2019	01/01/2019	30/06/2019	Funcionario		JEFE DE DEPARTAMENTO
2019	01/01/2019	30/06/2019	Funcionario		SECRETARIA PARTICULAR
2019	01/01/2019	30/06/2019	Personal de confianza		SECRETARIA TÉCNICA
2019	01/01/2019	30/06/2019	Funcionario		JEFE DE DEPARTAMENTO
2019	01/01/2019	30/06/2019	Funcionario		JEFE DE DEPARTAMENTO
2019	01/01/2019	30/06/2019	Funcionario		JEFE DE DEPARTAMENTO
2019	01/01/2019	30/06/2019	Funcionario		JEFE DE DEPARTAMENTO
2019	01/01/2019	30/06/2019	Funcionario		JEFE DE DEPARTAMENTO
2019	01/01/2019	30/06/2019	Personal de confianza		COORDINADORA GENERAL

Por lo que respecta a los incisos e), g) e i) de la solicitud de información, el Sujeto Obligado respondió:

Ahora bien, en virtud de que en dicha solicitud existe información de la cual pudiera considerarse como **RESERVADA** o **CONFIDENCIAL**, esta Unidad de Transparencia dio vista al Comité de Transparencia, con la finalidad de preservar la confidencialidad de la información, por lo que mediante la sesión ordinaria el Comité de Transparencia **ACORDÓ RESERVAR** la información relacionada a los contratos con la empresa México Magia y Encanto y los contratos con los grupos musicales Calibre 50 y Aaron y su Grupo Ilusión, así como la información relativa a la presentación y tramitación del Recurso de Revocación del Presidente Municipal de la Villa de Zaachila, relativos a los incisos e), g), e i) de su solicitud de información.

Por lo que referente a la respuesta otorgada a lo solicitado en los incisos e), g) e i), el Recurrente manifestó:

5.- Respecto a la respuesta informativa proporcionada por el Sujeto Obligado, fechada el 4 de noviembre pasado, a lo solicitado en el inciso e), g) e i), en el que requiero de la autoridad municipal "la relacionada con la celebración de los contratos comerciales o de cualquier otro tipo con empresas, constructoras o similares, como IZZI-Televisión, la gasolinera en construcción en el libramiento o carretera (nueva) a la ciudad de Oaxaca y con "México Magia y Encanto", por ejemplo. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y sustentada con copia de los señalados contratos, así como del acta o actas de las sesiones del Cabildo en la que se tomaron los acuerdos correspondientes. Y, obviamente, con las copias de los expedientes integrados por los citados contratos..."; "en particular y conforme con los criterios señalados en el inciso anterior, solicito información relacionada con los contratos celebrados por la autoridad municipal de Zaachila (...), además con las representaciones de los grupos musicales CALIBRE 50 y AARÓN Y SU GRUPO, que amenizarán el evento de la coronación de la reyna de las fiestas patria, el próximo 14 de septiembre. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito, acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, como la del acta o actas administrativas o de acuerdos tomados por el Cabildo. Así como por las copias de los contratos celebrados con los grupos musicales mencionados..."; "la crisis política presentada al interior del gobierno municipal, aludida en párrafos anteriores, causó también la atención e intervención de la Legislatura estatal debido a la presentación y tramitación del recurso de Revocación del Presidente Municipal de la Villa de Zaachila. Trámite iniciado por el grupo inconforme encabezado por la Síndico Municipal y del cual, hasta este momento, se ignora acerca de la situación que guarda dicho Recurso. Información que solicito

de manera precisa y sustentada con la documentación correspondiente. Copia del expediente administrativo, por ejemplo...". Si bien, según lo señala el Sujeto Obligado, ante la falta de cumplimiento de los contratos por parte de las referidas empresas, esos asuntos se encuentran bajo el trámite de un expediente administrativo y/o judicial, promovidos por su iniciativa, y por lo mismo sus contenidos e información fue acordada por el Comité de Transparencia como reservada; llama la atención que, al respecto, la autoridad municipal de la Villa de Zaachila omite aportar las características de identificación de esos expedientes. Tales como el número de los mismos, las fechas de sus inicios, bajo que instancia de autoridad competente se encuentran tramitando, etc. Situación de opacidad y de simulación que considero grave ante esa opacidad y de irresponsabilidad por parte del citado Sujeto Obligado para cumplir con sus obligaciones constitucionales de informar y transparentar sus actividades.

Al respecto debe decirse que mediante Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Villa de Zaachila, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, reservó la información solicitada de los incisos e), g) e i), de la solicitud de información, sin embargo para tales efectos, los sujetos obligados no únicamente señalarán que la información puede considerarse como reservada por adecuarse a alguno de los supuestos para tal efecto, sino además deberán aplicar una prueba de daño en la que deberán de

justificar de manera fehaciente que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, tal como lo establecen los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.”

“Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

“Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.”

Por su parte, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, establece en sus artículos Primero, Segundo fracción XIII y Trigésimo Tercero, lo siguiente:

“Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.”

“Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XIII. Prueba de daño: La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;"

"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Es así que los sujetos obligados al reservar una información por considerarla que se adecua a alguno de los supuestos señalados por la Ley de la materia, no basta únicamente con clasificarla de esa manera, sino deben de demostrar mediante una prueba de daño que efectivamente el dar a conocer dicha información supondría un daño su divulgación.

Por otra parte, no pasa desapercibido que en respuesta a lo solicitado referente al inciso "e).- La relacionada con la celebración de los contratos comerciales o de cualquier otro tipo con empresas constructoras o similares, como IZZI-Televisión, la gasolinera en construcción en el libramiento o carretera (nueva) a la ciudad de Oaxaca...", el Sujeto obligado a través de la Tesorería Municipal respondió: "2.- En cuanto a la información a la que hace referencia en los incisos e), f) y g), en los cuales pide los contratos comerciales con las empresas IZZI-Televisión, la Gasolinera en construcción en el libramiento o carretera (nueva) a la ciudad de Oaxaca, le informo que no existen contratos comerciales, pues son permisos de uso comercial y licencias para poder brindar dicho servicio dentro de la jurisdicción de Zaachila, por lo que no existen contratos como tal...", debe decirse que si bien como lo señala no tiene contratos celebrados, pudo proporcionar el permiso o licencia otorgada para tal efecto, pues la misma se relaciona con lo solicitado y es una obligación de transparencia la cual debe tener publicada sin

que medie solicitud de por medio, tal como lo establece la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Más aun cuando el mismo Recurrente indicó en su solicitud de información "...La relacionada con la celebración de contratos comerciales **o de cualquier otro tipo...**". (Lo resaltado es propio).

Respecto del inciso h), de la solicitud de información referente a:

h). Información acerca de la situación jurídica de los inmuebles sobre los cuales se "construyó" el llamado nuevo panteón municipal, "Liubaa Galxilal" ("Lugar de los Sepulcros y Descanso Eterno"). La razón o las razones por las cuales no se ha utilizado dicho cementerio si se hizo del dominio público, por parte de la anterior administración, el inicio de su construcción y su terminación (con la celebración de una misa católica, esto último). En ese mismo sentido, pido respetuosamente la información de la decisión que ese gobierno municipal ha adoptado sobre el funcionamiento (o no) del referido panteón, así como de su administración. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, como la del acta o actas de acuerdos tomados por el Cabildo, por ejemplo.

El sujeto obligado a través del Regidor de Salud dio respuesta al inciso h) informando que "...el motivo por el cual no se le está dando uso en materia de salud al nuevo Panteón Municipal, es por que se encuentra en validación por parte de los verificadores sanitarios del área de regulación sanitaria dependiente de la Jurisdicción Sanitaria número 01 de la Región de valles centrales".

Finalmente, respecto del inciso j), de la solicitud de información referente a:

j). - Por último, con la finalidad de conocer la forma y modalidad en la que se "resolvió" (aparentemente) la crisis política desarrollada al interior en las entrañas del gobierno municipal, y en la que se involucró a la ciudadanía zaachilense por efectos de las reuniones de información a las que convocaron las partes conflictuadas en diferentes fechas; solicito información relacionada con la solución o resolución de la misma. Esto es, información relacionada con los acuerdos, su naturaleza (administrativos o políticos o jurídicos) y sus contenidos. Información sustentada con la documentación correspondientes. Copias de las minutas de acuerdos y/o su explicación."

El sujeto obligado informó:

CUARTO: En el inciso y que a la letra dice "...j).-Por último con la finalidad de conocer la forma y modalidad en la que se "resolvió" (aparentemente) la crisis política desarrolladas al interior en las entrañas del gobierno municipal, y en la que se involucró a la ciudadanía zaachilense por efecto de las reuniones de información a las que se convocaron las partes conflictuadas en diferentes fechas; solicito información relacionada con los acuerdos, su naturaleza (administrativos o políticos o jurídicos) y sus contenidos."

Para dar contestación y cumplir con las formalidades de lo requerido y del apoyo de la ciudadanía y fueran sabedores de lo que sucedía en el interior de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Zaachila, Oaxaca; se les convoco para informar a todos los que solicitaban cuales eran los hechos es por eso que se hizo saber de manera extensiva la situación que se veía y que no tenían conocimiento, se les hizo saber que la Secretaría de Gobierno

también intervino en esta situación para atender las peticiones que realizábamos por lo que no estábamos de acuerdo por lo que también es un tema que será expuesto al Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Zaachila, Oaxaca.

Por lo que si bien el sujeto obligado se manifestó respecto del planteamiento requerido, también lo es que no se observa que haya proporcionado documentación alguna, como minutas de acuerdos, como fue requerido.

De esta manera, se tiene que si bien el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, también lo es que lo hizo fuera del plazo establecido por la Ley de la materia para ello; así mismo si bien proporcionó información, señalando el Recurrente estar satisfecho con la entregada respecto de los incisos a), b) y d), también lo es que respecto de los incisos c), e) y j), la respuesta fue incompleta.

Así mismo, respecto de los inciso e), g) e i), si bien el sujeto obligado reservó la información a través de su Comité de Transparencia, también lo es que no cumplió con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para tal efecto, pues no realizó la prueba de daño necesaria para demostrar que dicha información efectivamente se considera clasificada como reservada.

De esta manera, se tiene que el motivo de inconformidad planteado por el Recurrente es fundado, en consecuencia resulta procedente ordenar al sujeto obligado a que proporcione la información con la documentación señalada respecto de los incisos c), e), f), g), i) y j) de la solicitud de información relativa a:

c). - Información relacionada con la plantilla laboral íntegra con que cuenta esa administración municipal a su cargo, la naturaleza de la relación laboral de todos y cada uno de dichos trabajadores, el monto bruto y neto de sus salarios, y demás aspectos laborales. Considerando también cargos o categorías administrativas, curriculum o perfiles administrativos, etc. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente.

En la que incluya al Presidente Municipal y Regidores.

e). - La relacionada con la celebración de los contratos comerciales o de cualquier otro tipo con empresas, constructoras o similares, como IZZI-Televisión, la gasolinera en construcción en el libramiento o carretera (nueva) a la ciudad de Oaxaca y con "México Magia y Encanto", por ejemplo. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y sustentada con copia de los señalados contratos, así como del acta o actas de las sesiones del Cabildo en la que se tomaron los acuerdos correspondientes. Y, obviamente, con las copias de los expedientes integrados por los citados contratos.

f). - Información acerca de la naturaleza de los contratos mencionados en el inciso anterior, lo relacionado con el monto económico de los mismos, los concursos o licitaciones convocadas a la que se ajustaron las concesiones de dichos contratos (en su caso) y la forma en que se resolvieron los mismos. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, la del acta o actas administrativas o de acuerdos tomados por el Cabildo, por ejemplo. Así como de los expedientes correspondientes.

Proporcionando en su caso, permisos o licencias otorgadas.

g). - En particular y conforme con los criterios señalados en el inciso anterior, solicito información relacionada con los contratos celebrados por la autoridad municipal de Zaachila con las constructoras, empresas o personas morales similares, quienes tienen a su cargo las obras de enladrillado o pavimentación de las calles de Coquiza y Cosijopili, además con las representaciones de los grupos musicales CALIBRE 50 y AARÓN Y SU GRUPO, que amenizarán el evento de la coronación de la reina de las fiestas patria, el próximo 14 de septiembre. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito, acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, como la del acta o actas administrativas o de acuerdos tomados por el Cabildo. Así como por las copias de los contratos celebrados con los grupos musicales mencionados.

h). Información acerca de la situación jurídica de los inmuebles sobre los cuales se "construyó" el llamado nuevo panteón municipal, "Liubaa Galxilali" ("Lugar de los Sepulcros y Descanso Eterno"). La razón o las razones por las cuales no se ha utilizado dicho cementerio si se hizo del dominio público, por parte de la anterior administración, el inicio de su construcción y su terminación (con la celebración de una misa católica, esto último). En ese mismo sentido, pido respetuosamente la información de la decisión que ese gobierno municipal ha adoptado sobre el funcionamiento (o no) del referido panteón, así como de su administración. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, como la del acta o actas de acuerdos tomados por el Cabildo, por ejemplo.

i). - La crisis política presentada al interior del gobierno municipal, aludida en párrafos anteriores, causó también la atención e intervención de la Legislatura estatal debido a la presentación y tramitación del recurso de Revocación del Presidente Municipal de la Villa de Zaachila. Trámite iniciado por el grupo

inconforme encabezado por la Síndico Municipal y del cual, hasta este momento, se ignora acerca de la situación que guarda dicho Recurso. Información que solicito de manera precisa y sustentada con la documentación correspondiente. Copia del expediente administrativo, por ejemplo.

j). - Por último, con la finalidad de conocer la forma y modalidad en la que se "resolvió" (aparentemente) la crisis política desarrollada al interior en las entrañas del gobierno municipal, y en la que se involucró a la ciudadanía zaachilense por efectos de las reuniones de información a las que convocaron las partes conflictuadas en diferentes fechas; solicito información relacionada con la solución o resolución de la misma. Esto es, información relacionada con los acuerdos, su naturaleza (administrativos o políticos o jurídicos) y sus contenidos. Información sustentada con la documentación correspondientes. Copias de las minutas de acuerdos y/o su explicación."

Ahora bien, para el caso de que parte de la información sea clasificada como reservada, deberá remitir la prueba de daño realizada para tal efecto, de conformidad con lo establecido por los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, prueba de daño que se analizará por el Departamento de Cumplimiento de Resoluciones de este Instituto, a efecto de establecer si dicha información en efecto puede ser reservada o no de acuerdo a los elementos que el sujeto obligado establezca para determinar que la entrega de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se **Ordena** al Sujeto Obligado proporcione la información solicitada en los incisos c), e), f), g), i) y j) de la solicitud de información.

Para el caso de que parte de la información sea clasificada como reservada, deberá remitir Prueba de Daño realizada para tal efecto, apegada a lo establecido por los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 142, 144 fracción IV y 147 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 148 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.-----

Séptimo.- Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.-----

Octavo.- Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.-----

Noveno.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero.- Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, y con fundamento en lo previsto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se **Ordena** al Sujeto Obligado proporcione la información solicitada en los incisos c), e), f), g), i) y j) de la solicitud de información.

Para el caso de que parte de la información sea clasificada como reservada, deberá remitir Prueba de Daño realizada para tal efecto, apegada a lo establecido por los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 142, 144 fracción IV y 147 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho. - - - - -

Tercero.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -----

Cuarto.- Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. -----

Quinto.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Sexto.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.-** -----

Comisionada Presidenta

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Comisionado

Comisionado

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Lic. Francisco Javier Álvarez
Figueroa

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0620/2019/SICOM. -----